

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL LEVANTAMIENTO  
DE LAS MEDIDAS COMERCIALES RESTRICATIVAS PARA EL  
PATUDO IMPUESTAS A CAMBOYA**

(Entró en vigor el **13 de junio de 2005**)

*RECORDANDO* la Resolución de ICCAT respecto a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros en la zona del Convenio de 1998 [Rec. 98-18] y la Resolución de ICCAT respecto a medidas comerciales [Res. 03-15];

*RECORDANDO ADEMÁS* la adopción de la Recomendación de ICCAT respecto a Belice, Camboya, Honduras y San Vicente y las Granadinas, en cumplimiento de la Resolución de ICCAT de 1998 relativa a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros en la Zona del Convenio [Rec. 00-15];

*RECONOCIENDO* los esfuerzos realizados por Camboya para solucionar las inquietudes de la Comisión, incluyendo la eliminación del registro de aquellos buques previamente identificados como pesqueros que llevan a cabo actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) en la zona del Convenio, el cambio de compañías de registro, y la no-concesión de autorizaciones a otros buques para pescar en la zona del Convenio, y

*CONGRATULÁNDOSE* de la cooperación más estrecha de Camboya con ICCAT;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) levantarán la prohibición de importación de patudo del Atlántico y de sus productos impuesta a Camboya en cumplimiento de la Recomendación de ICCAT respecto a Belice, Camboya, Honduras y San Vicente y las Granadinas, en cumplimiento de la Resolución de ICCAT de 1998 relativa a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros en la Zona del Convenio [Rec. 00-15].
2. No obstante las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2, del Convenio, las CPC implementarán esta Recomendación tan pronto como sea posible, de conformidad con sus procedimientos internos de regulación.